


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RNC. 401-03674-6
“Avanzamos para ti”

020697

Santo Domingo de Guzmán, D.N
22 de diciembre de 2023


A LOS: **Ministros, Contralor General de la República, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Directores Nacionales y Generales, Administradores, Subadministradores, titulares de los Órganos y Entes Descentralizados, Adscritos y Desconcentrados.**

ASUNTO: **Remisión Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos.**

Distinguidas autoridades:

Cortésmente, nos dirigimos a ustedes a los fines de remitirles en anexo original de la Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos, para conocimiento y fines correspondientes. Con sentimientos de alta consideración y estima.


Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública


DCL/IRL/lam
DJU/470-2023
Anexo: Resolución



EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08 de Función Pública, y la Ley núm. 247-2012 Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente resolución:

Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la *“Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*, según se consigna en el artículo 138 de la Constitución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo dispuesto tanto en la Ley de Función Pública, lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, como lo consignado en la Ley de Regulación Salarial del Estado Dominicano, el Ministerio de Administración Pública (MAP), es el órgano rector del empleo público, del Fortalecimiento Institucional, así como de la política salarial del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los cargos de alto nivel, así como los titulares de los poderes del Estado, órganos y entes de origen constitucional, disfrutarán de la asignación de vehículo oficial, como de las prestaciones o beneficios indirectos o marginales, establecidos para dichos cargos públicos, según lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Función Pública y el artículo 128 de la Constitución de la República, son cargos de alto nivel en el Poder Ejecutivo, nombrados libremente mediante Decreto del Presidente de la República, los siguientes: Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores Generales y Nacionales, Administradores y Subadministradores Generales y Nacionales, y funcionarios equivalentes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, asimismo, *“El Ministerio de Administración Pública, queda facultado para establecer los programas de incentivos que considere pertinentes en los entes y órganos dependientes o vinculados al Poder Ejecutivo, a fin de lograr un mayor nivel de fortalecimiento institucional y eficacia en el cumplimiento de sus cometidos”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, de la referida Ley núm. 105-13.

Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos



CONSIDERANDO SEXTO: Que según informaciones oficiales recibidas de distintos órganos y entes públicos, y que hemos podido comprobar, la flotilla de vehículos oficiales actualmente asignados a funcionarios de alto nivel, fue adquirida entre los años 2013-2014, por lo que cuentan con 10 y 11 años de intenso uso, lo que ha incidido en el deterioro físico y mecánico de los mismos, ocasionado que la presente Administración, por concepto de mantenimientos preventivo, correctivo y predictivo, pólizas de seguro, neumáticos, baterías, etc., haya tenido que invertirse montos que sobrepasan las cantidades proyectadas para depreciación anual de dichos vehículos, establecida mediante la Resolución núm. 10-2021, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 8 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la presente Administración, entre los componentes del conjunto de medidas administrativas que procuran la racionalización del gasto público, en los órganos y entes públicos, está la limitación en la compra de vehículos de motor, según se dispuso mediante los Decretos núm. 396-21, de fecha 19 de junio de 2021, ratificadas por el Decreto núm. 3-22, de fecha 8 de enero de 2022, así como el artículo 3 del Decreto núm. 6-23, de fecha 17 enero 2023.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, a pesar de todo ello, el presente Gobierno tiene el deber, la responsabilidad y la decisión de garantizar el desempeño eficiente de las atribuciones de los órganos y ente públicos, que garantice la entrega de servicios públicos oportunos y de calidad a los ciudadanos, que contribuya a mejorar la Calidad de Vida de la Gente.

CONSIDERANDO NOVENO: Que actualmente, funcionarios de órganos y entes utilizan los vehículos de motor de su propiedad, para realizar los traslados propios de sus responsabilidades frente a la institución, atendiendo a la naturaleza de su trabajo, cubriendo los costos asociados al uso de sus vehículos, resultando en detrimento de las condiciones laborales de dichos funcionarios y servidores públicos.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, para hacer frente a dicha situación, el Ministerio de Administración Pública (MAP), con la finalidad de resolver la necesidad imperiosa de que los órganos y entes de la Administración Pública, cuenten con los medios necesarios de transporte para funcionarios, directores de áreas, profesionales y técnicos que ocupan cargos específicos garantice el efectivo, eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, establece un incentivo por uso de vehículo propio.

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que la aplicación de esta compensación permitirá lograr ahorros importantes, en el costo de adquisición, mantenimiento, combustible, seguros y depreciación de flotillas dedicadas a ejecutar atribuciones de instituciones públicas, así como contribuir a ahorrar divisas al país, al lograr alargar el tiempo de uso del parque vehicular al servicio de órganos y entes públicos.

Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO DUODECIMO: Que el Ministerio de Hacienda, mediante la Resolución núm. 063-2014, que autoriza la implementación de la actualización del Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, de fecha 7 de marzo de 2014, establece la cuenta "Prima de Transporte", para asignaciones destinadas a cubrir retribuciones adicionales, por el uso de vehículos propiedad de funcionarios y servidores públicos.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, aprobado mediante el Decreto núm. 492-07, establece que las apropiaciones presupuestarias, se programarán en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, utilizando una cuenta presupuestaria específica de registro que permita distinguir dicha asignación del resto de las apropiaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que la Ley núm. 4-07, de fecha 8 de enero de 2007, en su artículo 2, establece, *"Queda prohibida la importación de automóviles y demás vehículos comprendidos en las Partidas Arancelarias 87.02, 87.03, 8704.21 y 8704.31 con más de cinco (5) años de USO, a los fines de proteger el medio ambiente y la biodiversidad así como el ahorro de divisas por concepto de la importación de combustibles, partes y repuestos."*

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica De Presupuesto para el Sector Publico, del 18 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 4-07, que modifica el Art. 29 de la Ley núm. 495, de fecha 28 de diciembre de 2006 sobre Rectificación Fiscal, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 396-21, que procura la racionalización de componentes importantes del gasto público, por medio de la aplicación de un conjunto de medidas administrativas, del 19 de junio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 3-22, que ratifica disposiciones del Decreto núm. 396-21, sobre la prohibición de las compras de vehículos de motor, del 8 de enero de 2022

Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VISTO: El Decreto núm. 6-23, sobre la prohibición de las compras de vehículos de motor, con la finalidad de racionalizar los componentes importantes del gasto público, del 17 de enero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 063-2014, del Ministerio de Hacienda, que autoriza la implementación de la actualización del Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, del 7 de marzo de 2014.

VISTA: La Resolución núm. 10-2021, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que aprueba el procedimiento para el registro contable de la Depreciación de las propiedades, planta y equipos, del 8 de octubre de 2021.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación de programa de compensación. Se crea el *Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios*, el cual establece lineamientos para el otorgamiento de una compensación, a funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de otras categorías de cargos definidos en la presente resolución.

Párrafo. Para el pago de dicha compensación, se utilizará la cuenta "*Prima de Transporte*", establecida para asignaciones destinadas a cubrir retribuciones adicionales, por el uso de vehículos propiedad de funcionarios y servidores públicos, en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.

ARTÍCULO 2. Alcance del programa de compensación. El Programa de Compensación por Uso de Vehículos Propios, va dirigido única y exclusivamente, a los siguientes funcionarios y servidores públicos:

- a) A funcionarios de alto nivel, según lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley de Función Pública, así como los titulares de los poderes del Estado, órganos y entes de origen constitucional, que les corresponde la asignación de un vehículo oficial, entre otras prestaciones o beneficios indirectos o colaterales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Regulación Salarial del Estado Dominicano.
- b) A aquellos directores de áreas, profesionales o técnicos, que, de manera ordinaria y sistemática, requieran del uso de vehículos de trabajo de las instituciones, para desplazarse a ejecutar de manera permanente, las tareas que tienen asignadas, y que la institución no esté en condiciones de proporcionarlo; siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente programa.

Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos



Párrafo I. En contraposición a lo dispuesto en el presente artículo, éste programa no aplica y por tanto no se debe pagar compensación por el uso de vehículos propios, a directores de área, profesionales o técnicos, que no tengan que usar vehículos para ejecutar las tareas propias de sus cargos.

Párrafo II. El presente programa no aplica a los órganos y entes en los cuales, los funcionarios y servidores indicados en el presente artículo, cuenten con la asignación y uso de vehículos propiedad de las instituciones.

Párrafo III. Los titulares de los órganos y entes públicos, con el apoyo de los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos, determinarán los cargos de direcciones de áreas, profesionales o técnicos, cuyas funciones y trabajos cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el presente artículo, previa aprobación del Ministerio de Administración Pública (MAP), mediante la solicitud de la no objeción correspondiente.

ARTÍCULO 3. Otorgamiento de Prima de Transporte. A los titulares de cargos de alto nivel, y los directores de áreas, profesionales o técnicos de los entes y órganos de la Administración Pública, que, para el desempeño de sus funciones, requieren del uso de medios de transporte, que cumplan con los criterios y condiciones establecidas en el artículo 2, de la presente resolución, se les otorgará una Prima de Transporte por el uso de su vehículo propio.

Párrafo. Para acogerse al presente programa, los órganos y entes deberán contar con las correspondientes partidas y apropiaciones presupuestarias, para el periodo fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 4. Condiciones de los vehículos. Los vehículos propios de los servidores públicos a que aplique el presente programa, deben ser nuevos o ajustarse a lo dispuesto en la Ley núm. 4-07, sobre la prohibición de importar automóviles y demás vehículos, con más de cinco (5) años de uso.

Párrafo. El monto por concepto de Prima de Transporte, que se otorgue como compensación por el uso de vehículos propios, puede ser utilizado para adquirir o usar vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo, siempre bajo la responsabilidad exclusiva del servidor público propietario del vehículo.

ARTÍCULO 5. Conceptos de gastos que cubre la compensación. El monto de la Prima de Transporte, que se otorgue como compensación por el uso de vehículos propios, debe cubrir todos los conceptos de gastos propios del vehículo, dentro de los que se pueden mencionar los siguientes:

- Impuesto de circulación vehicular.

Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos



- Revista de vehículos de motor.
- Seguro anual.
- Mantenimiento preventivo (cambios de aceite, filtros, líquidos, chequeo y cambio de batería, bujías, cables, afinamiento, suspensión, sistema de refrigeración, bandas de frenos, ajuste y engrase, lavado interior y exterior, lavado a vapor de motor, brillado, etc.).
- Mantenimiento correctivo (reparaciones de fallas, imprevistos).
- Mantenimiento predictivo (evaluaciones y mediciones periódicas para detectar cualquier falla a tiempo).
- Neumáticos.
- Depreciación anual.

ARTÍCULO 6. Monto de la compensación. El monto neto máximo mensual de la Prima de Transporte, que se otorgue como compensación por el uso de vehículos propios de funcionarios y servidores públicos, serán los siguientes:

- a) A los funcionarios de altos cargos, el monto será de hasta RD\$70,000 (Setenta mil pesos).
- b) A los directores de áreas y equivalentes, cuyas atribuciones cumplan las características establecidas para el presente programa, el monto será de hasta RD\$55,000 (Cincuenta y cinco mil pesos).
- c) Asimismo, a los profesionales y técnicos, cuyas funciones también cumplan las características establecidas para el presente programa, el monto será de hasta RD\$40,000 (Cuarenta mil pesos mensuales).

Párrafo I. El monto de la Prima de Transporte otorgado como compensación, es un único pago mensual, por el uso de los vehículos propiedad de los servidores públicos, que estén siendo utilizados permanentemente al servicio de las instituciones para las que laboran, en el ejercicio de las funciones propias de sus respectivos cargos; razón por la que nunca se pagara más de doce (12) compensaciones mensuales.

Párrafo II. Los meses o periodos de tiempo que el servidor público no este laborando, por estar disfrutando de vacaciones, viajes, licencias, etc, no se pagara la referida compensación.

ARTÍCULO 7. Control del pago de compensaciones. La Contraloría General de la Republica, a través de sus respectivas Unidades de Auditoria Interna (UAI), controlara que los pagos por concepto de Prima de Transporte, se ajusten y cumplan las disposiciones de la presente resolución.

Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8. Notificación de la resolución. Se envía la presente resolución a todos los órganos y entes de la Administración Pública, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública.



Resolución núm. 436-2023, que establece lineamientos para un Programa de Compensación por el Uso de Vehículos Propios, para funcionarios que ocupen cargos de alto nivel y otras categorías de cargos